



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

## SALA PENAL PERMANENTE

**RECURSO CASACIÓN N.º 2619-2021/PIURA**  
**PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO**

### **Casación bien concedida**

**Sumilla.** En el presente caso, como ya se indicó al calificar el recurso de casación de sus coimputados, es relevante un pronunciamiento de este Tribunal Supremo acerca del mérito de una decisión del Tribunal Administrativo de la Contraloría General, y lo que ello significa para la sentencia penal. Por tanto, corresponde asumir competencia funcional para examinar el asunto desde las causales de inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal y violación de la garantía de motivación.

## **-CALIFICACIÓN DE CASACIÓN-**

Lima, doce de agosto de dos mil veintidós

**AUTOS y VISTOS:** el recurso de casación interpuesto por la encausada SONIA PATRICIA DEDIOS SORIA contra la sentencia de vista de fojas seiscientos cuarenta y dos, de nueve de setiembre de dos mil veintiuno, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas cuatrocientos treinta y uno, de seis de abril de dos mil veintiuno, la condenó como autor del delito de *colusión simple* en agravio del Estado – Municipal Distrital de La Unión a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, e inhabilitación, así como al pago de diez mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

## **FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal.

**SEGUNDO.** Que, en el presente caso, si bien se está ante una sentencia definitiva, el delito acusado no es procesalmente grave, pues la pena prevista para el delito de *colusión simple*, en su extremo mínimo, es de tres años de privación de libertad: artículo 384, primer párrafo, del Código Penal, según la Ley 29758, de veintiuno de julio de dos mil once. No se cumple lo

estipulado por el artículo 427, apartado 2, literal b, del Código Procesal Penal.

∞ En tal virtud, es de verificar si se invocó el acceso excepcional al recurso de casación, y si las razones que se exponen tienen una especial trascendencia casacional y permiten dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la interpretación y aplicación del Derecho objetivo, atento a lo prescripto por el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal.

**TERCERO.** Que la encausada DEDIOS SORIA en su escrito de recurso de casación de fojas dos del cuaderno de debate, de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, invocó los motivos de casación de inobservancia de precepto constitucional, vulneración de la garantía de motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 1, 4 y 5, del Código Procesal Penal). Afirmó que se inobservó la presunción de inocencia, la motivación no cumplió con los estándares exigidos y no se respetó la jurisprudencia sobre indicios.

∞ Desde el acceso excepcional, planteó la necesidad de un pronunciamiento acerca de la prevalencia de la decisión de un tribunal administrativo de la Contraloría General de la República sobre el informe especial; decisión que debió tomarse para todos los implicados en la causa.

**CUARTO.** Que el artículo 430, numeral 3, del Código Procesal Penal establece que, cuando se invoca el acceso excepcional al recurso de casación, el recurrente, sin perjuicio de fijar las causales correspondientes, debe consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende.

∞ En el presente caso, como ya se indicó al calificar el recurso de casación de sus coimputados, es relevante un pronunciamiento de este Tribunal Supremo acerca del mérito de una decisión del Tribunal Administrativo de la Contraloría General, y lo que ello significa para la sentencia penal. Por tanto, corresponde asumir competencia funcional para examinar el asunto desde las causales de inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal y violación de la garantía de motivación.

## DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por las causales de inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal y violación de la garantía de motivación, interpuesto por la encausada SONIA PATRICIA DEDIOS SORIA contra la sentencia de vista fojas seiscientos cuarenta y dos, de nueve de setiembre de dos mil veintiuno, que confirmando la sentencia de primera

instancia de fojas cuatrocientos treinta y uno, de seis de abril de dos mil veintiuno, la condenó como autor del delito de colusión simple en agravio del Estado – Municipal Distrital de La Unión a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, e inhabilitación, así como al pago de diez mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

**II. ORDENARON** permanezca el expediente en Secretaría por diez días para que los interesados puedan formular alegatos ampliatorios. **INTERVINO** el señor juez supremo Coaguila Chávez por vacaciones de la señora jueza suprema Carbajal Chávez. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

**SAN MARTÍN CASTRO**

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHAVEZ

CSM/amon